

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 25 DE ABRIL DE 1996

Nº23,023

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO Nº 02-96 (De 16 de enero de 1996)	
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS	PAG.1
CONTRATO Nº 02-96 (De 5 de febrero de 1996)	
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA NOVA, S.A." ...	PAG.8
CONTRATO Nº 03-96 (De 12 de enero de 1996)	
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." ..	PAG.8
CONTRATO Nº 05-96 (De 16 de enero de 1996)	
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA BAGATRAC, S.A."	PAG.11
CONTRATO Nº 07-96 (De 9 de marzo de 1996)	
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA AUTO MUNDO, S.A."	PAG.15
CONTRATO Nº 08-96 (De 16 de enero de 1996)	
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA F ICAZA Y CIA."	PAG.19
COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION Nº 12-96 (De 18 de abril de 1996)	
" NIEGASE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A."	PAG.23
RESOLUCION Nº 13-96 (De 18 de abril de 1996)	
" NIEGASE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR CAPITAL BANK."	PAG.29
FE DE ERRATA	PAG.30

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. Nº.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJERCUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y
MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 02-96
(De 16 de enero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: *ING. LUIS R. BLANCO*, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal *Nº. 8-124-800*, *MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS* y el *LICDO. CARLOS A. VALLAPINO*, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán *EL ESTADO*, por una parte y por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

la otra el ING. **DIEGO E. PARDO M.**, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA N° 132447, ROLLO N° 13456, IMAGEN N° 83, con Licencia Comercial N° 27132 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.95-025891, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, (Ley 42 de 1976), quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PUBLICO N° 39-95, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO, EN LAS CIUDADES DE DAVID - BOQUETE, RENGLON N° 3, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, celebrado el día 27 de octubre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo **PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO, EN LAS CIUDADES DE DAVID - BOQUETE, RENGLON N° 3, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

RENGLON N° 3: CALLES DE LAS CIUDADES DE DAVID - BOQUETE, PROV. CHIRIQUI

CONFORMACION DE CUNETAS O ZANJA DE DRENAJE	1300 ML.
PARCHEO SUPERFICIAL CON MEZCLA CALIENTE	150 M2.
CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO	4010 TON.

ADEMAS: Limpieza de Alcantarillas de tubo, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) DIAS a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS, CON 00/100, (B/.199,535.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.4.01.08.502, del presupuesto de 1995.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FCGPC4109 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 50/100, (B/.59,860.50), válida hasta el 28 NOVIEMBRE DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (Pagos y Reconocimientos Especiales) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como mínimo 1.50m de ancho por 2.50m de alto, en cada frente de trabajo y UNO (1) de 3.50 de ancho por 2.50m de largo a la entrada de la comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra, en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO
CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO
QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO
SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 51/100, (B/.66.51), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa,, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO
OCTAVO:**

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.199.60 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilados y Pensionados.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de 1996.

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
DIEGO PARDO M.
Asfaltos Panameños, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 16 de enero de 1996.

CONTRATO N° 62-96
(De 5 de febrero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del **ESTADO**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra el **ING. JOSE F. JELENSZKY C.**, con cédula de identidad personal N° N-14-444, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA NOVA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, a ficha No. 243102, Rollo 31404, Imagen 0049, con Licencia Industrial No. 6667 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 95-134034, válido hasta el 15 de enero de 1996, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta La Licitación Pública Nacional N° 29-95, para **EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PANAMERICANA 2ª PARTE, ENTRADA SANTA RITA, SAJALICES (Reglón 6), EN LA PROVINCIA DE PANAMA, QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL**, celebrado el día 18 de octubre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo **EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA PANAMERICANA 2ª PARTE, ENTRADA SANTA RITA, SAJALICES (Reglón 6), EN LA PROVINCIA DE PANAMA**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

REGLON N° 6:

Desmante Mecánico, Limpieza de cuneta Pavimentadas, Limpieza de Alcantarillas, Limpieza de Zanjas y Cauce, Limpieza de Señales Viales, Parcheo Superficial con Mezcla Caliente, Limpieza de Derrumbes, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de Mantenimiento Rutinario, garantía, y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente **El Mantenimiento** propuesto, dentro del período establecido para ello.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Normas de Ejecución, Croquis de ubicación, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Mantenimiento del **MINISTERIO DE**

OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de los trabajos arriba indicados, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar El Mantenimiento Rutinario, a que se refiere este contrato y a terminarlo íntegro y debidamente a los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHENTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.81,860.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria de 1995 N°.0.09.1.5.0.10.02.503.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales (quincenales) siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FCGPC4204 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de OCHO MIL, CIENTO OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100, (B/.8,186.00), válida hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total (quincenal) del trabajo ejecutado en el periodo de la cuenta. Un mes después de la fecha de la cuenta, si no se ha presentado reclamo la será devuelto este DIEZ POR CIENTO (10%) al Contratista.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letrero que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra y en un lugar visibles donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.
- DECIMO PRIMERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO SEGUNDO:** Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO TERCERO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO CUARTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO QUINTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de VEINTISIETE BALBOAS CON 28/100, (B/.27.28), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEXTO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.81.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de 1996.

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JOSE F. JELENSKY
Constructora Nova, S.A.

REFRENDADO POR:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 5 de Febrero de 1996.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. No.769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y
MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 03-96
(De 12 de enero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: *ING. LUIS E. BLANCO*, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, *MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS* y el *LICDO. CARLOS A. VALLARINO*, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán *EL ESTADO*, por una parte y por la otra el *ING. DIEGO E. PARDO M.*, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa *ASFALTOS PANAMENOS, S.A.*, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas - Mercantiles, FICHA N° 132447, ROLLO N° 13456, IMAGEN N° 83, con Licencia Comercial N° 27132 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.95-025892, válido hasta el 31 de diciembre de 1995, (Ley 42 de 1976), quien en lo sucesivo se llamará el *CONTRATISTA*, tomando en cuenta el *ACTO PUBLICO No.39-95, PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO, EN LAS CALLES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, RENGLON No.4, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS*, que forma parte del PROGRAMA DE REHABILITACION Y ADMINISTRACION VIAL, PRESTAMO No.769/OC/-PN (B.I.D.), celebrado el día 27 de octubre de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo *PARA EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO, EN LAS CALLES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, RENGLON No.4, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS*, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

RENGLON No.4: CALLES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO

2100 TONELADAS

ADEMAS: Nivelación de tapas de cámara de inspección, parcheo profundo con mezcla caliente, parcheo superficial con mezcla caliente, etc.

- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CUARENTA Y CINCO (45) DIAS a partir de la fecha de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.209,650.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N.º.0.09.1.6.4.01.08.502, del presupuesto de 1995.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N.º.FCGPC4110 de la COMPANIA CENTRAL DE FIANZAS, por la suma de SESENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.62,895.00), válida hasta el 28 NOVIEMBRE DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (Pagos y Reconocimientos Especiales) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como mínimo 1.50m de ancho por 2.50m de alto, en cada frente de trabajo y UNO (1) de 3.50 de ancho por 2.50m de largo a la entrada de la comunidad. Todos los

letreros deberán ser colocados al inicio de la obra, en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana

DECIMO

SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesoras de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las Ordenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA, acepta de antemano que EL ESTADO, se reserva se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, derecho o reclamo alguno por parte del CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 88/100, (B/.69.88), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa,, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.209.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilados y Pensionados.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de enero de 1996.

EL ESTADO
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
DIEGO PARDO M.
Asfaltos Panameños, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 12 de enero de 1996.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL
PRESTAMO B.I.D. N° 769/OC-PN
DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS
DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO N° 05-96
(De 16 de enero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, en nombre y representación del ESTADO, y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, por una parte y el ING. ALBERTO JURADO ROSALES, portador de la cédula de identidad personal N° 3-66-1003, en nombre y en representación de BAGATRAC, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 239905, ROLLO 30686, IMAGEN 2, con Licencia Industrial N° 4553 con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos N° 95-063300, válido hasta el 30 de DICIEMBRE de 1995, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO No.39-95, para EL MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO DE LAS

CALLES DE LA CIUDAD DE CHORRERA, (RENGLON N°.2), en la Provincia de PANAMA, celebrado el día 27 de OCTUBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo el MANTENIMIENTO PERIODICO URBANO DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE CHORRERA, (RENGLON N°.2), en la Provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

RENGLON N°.2 (CALLES DE LA CIUDAD DE CHORRERA)

CANTIDAD APROXIMADA

CONFORMACION DE CUNETAS O ZANJA DE DRENAJE	500 ML.
PARCHEO SUPERFICIAL CON MEZCLA CALIENTE	450 M2.
PARCHEO PROFUNDO CON MEZCLA CALIENTE	1350 M2.
CARPETA DE HORMIGON ASFALTICO	5250 TON.

Además: Nivelación de tapa de cámara de inspección, limpieza de cunetas pavimentadas, perfilado de cunetas de tierra, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este Contrato en países que no sean miembros del B.I:D..

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendario, (RENGLON N°.2), a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.284,675.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°.0.09.1.6.4.01.08.502, del presupuesto de 1995.

- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.ED-88-1995 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS DOS BALBOAS CON 50/100, (B/.85,402.50), válida hasta el 15 DE MAYO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50m de largo por 2.50 de ancho den cada frente de trabajo y un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana
- DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía NO.FD-88-1995 de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS DOS BALBOAS CON 50/100, (B/.85,402.50), válida hasta el 15 DE MAYO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformes con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero de 1.50m de largo por 2.50 de ancho den cada frente de trabajo y un (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto, en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en un lugar visibles, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana
- DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMOCUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución DE EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMOQUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las

cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 89/100, (B/.94.89, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.284.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Jubilados y Pensionado.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, los 4 días del mes de enero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

ALBERTO JURADO ROSALES
BAGATRAC, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDADO POR:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República
Panamá, 16 de enero de 1996.

CONTRATO N° 07-96
(De 9 de marzo de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y en representación del **ESTADO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **JOSE DE LA ROSA RAMOS AMAYA**, con cédula de identidad personal N° 3-54-958, en nombre y representación de la empresa **AUTO MUNDO, S.A.**, debidamente inscrita bajo las leyes Panameñas en la **FICHA 59154, ROLLO 4278, IMAGEN 38**, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial N° 19274, quien en adelante se denominará **EL SUPLIDOR**, quienes por este medio celebran el presente Contrato, para el Suministro de Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 12-95, SUMINISTRO DE EQUIPO DE TRABAJO, RENGLOH No. 1, celebrada el 13 de diciembre de 1995.

PRIMERO:

EL SUPLIDOR se obliga a suministrar a **EL ESTADO** para uso del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos y demás documentos anexos, el equipo que a continuación se detalla:

RENGLON	DESCRIPCION	UNIDADES
1	Camiones Volquete, de 6.0 M ³ minimo	17

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a efectuar la entrega física de los equipos mencionados en la forma, lugar y de acuerdo con las demás condiciones establecidas en el numeral 15 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a efectuar el suministro y entrega del equipo antes referido dentro de los ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de proceder, tal como se establece en el numeral 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CUARTO: Todo el equipo que se suministre estará sujeto a inspección por parte de los representantes designados por EL ESTADO, quienes lo deben recibir a entera satisfacción y de conformidad con los requisitos y especificaciones indicadas en el Pliego de Cargos y demás documentos anexos.

En caso de que el equipo suministrado se reciba a entera satisfacción, EL ESTADO quedará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una certificación en la que se haga constar tal circunstancia; en caso contrario EL ESTADO notificará a EL SUPLIDOR, las deficiencias que encontrare en el equipo suministrado, y este estará obligado a corregirlas o si es el caso reemplazar el equipo que adolezca de tales deficiencias, dentro del término de quince (15) días calendarios a partir de la comunicación respectiva que se le haga; una vez subsanadas dichas deficiencias o reemplazado el equipo antes indicado, se efectuará una nueva inspección a los equipos correspondientes y si estos se recibieren a entera satisfacción y libre de todo defecto EL ESTADO estará en la obligación de expedir la certificación antes mencionada, pero si las deficiencias halladas en estos persistiesen o se encontraran nuevas deficiencias, EL SUPLIDOR deberá corregirlas o si es el caso reemplazar el equipo deficiente, en cuyo evento se procederá en la misma forma antes indicada.

En todo caso EL ESTADO no expedirá la certificación antes mencionada sino cuando todo el equipo especificado en la Cláusula Primera de este contrato haya sido suministrado y entregado conforme se establece en el Pliego de Cargos, el Contrato y demás documentos anexados, haya sido el mismo inspeccionado y se haya recibido a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro de equipo y vehículos objeto de esta contratación, la suma de B/.578,340.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS 00/100). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto

de introducción, el impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR efectivo con cargo a las partidas presupuestarias del año 1995 número 0.09.1.5.0.09.01.370 con una asignación de B/.478,340.00 y 0.09.1.9.0.65.01.970 con una asignación de B/.100,000.00

EL SUPLIDOR conviene y acepta que el precio que se acuerda pagar por el suministro y entrega del equipo antes referido, permanecerá inalterable excepto si ocurriese un aumento o disminución en el costo del equipo producido por variaciones sustanciales e imprevisibles en los precios que aumentan o disminuyen notablemente la ganancia de EL SUPLIDOR, en cuyo caso se podrá modificar dicho precio, con sujeción en todo caso a lo establecido en el artículo 37-A del Código Fiscal.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles al *SUPLIDOR*, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, se aplicará como sanción las siguientes multas por unidad de equipo o vehículo que faltare por entregar:

CAMION VOLQUETE DE 6.0 M³ MINIMO: CIENTO BALBOAS DIARIOS
(B/.100.00 POR DIA)

SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta que tanto el Pliego de Cargos, Addendas y demás documentos anexos, preparados por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de este contrato como la oferta presentada por EL SUPLIDOR como a EL ESTADO a observarlo fielmente.

El orden de jerarquía de dichos documentos es así:

1. El Contrato y sus anexos
2. El Pliego de Cargos
 - a. Addendas
 - b. Condiciones Especiales
 - c. Condiciones Generales
 - d. Especificaciones Técnicas
3. La oferta de EL SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 12-95.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO mediante la fianza No.15-027294-1-00000, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por B/.144,585.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS 00/100). Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo de accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de un (1) año después de la aceptación para responder contra vicios redhibitorios, o sea relativos a mano de obra, material defectuoso o cualquier otro servicio o defecto que se encontrase en el equipo suministrado.

Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: *EL SUPLIDOR* asegurará contra todo riesgo el equipo y accesorios objeto de este contrato durante su transporte por vía marítima, aérea y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Esta póliza o pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas y deberán ser presentadas antes de la firma del contrato.

DECIMO: *EL SUPLIDOR* debe suministrar a *EL ESTADO* todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO:

EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a *EL ESTADO* con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

Mediante certificado expedido por el fabricante, se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y vicios rehibitorios, por un periodo de un (1) año contado a partir de la fecha en que *EL ESTADO* acepta dichos bienes.

DECIMO TERCERO:

Serán causales de Resolución Administrativa de este contrato las establecidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, del Código Fiscal, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de *EL CONTRATISTA*, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de *EL CONTRATISTA*, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de *EL CONTRATISTA*, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. Incapacidad física permanente de *EL CONTRATISTA*, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. Disolución de *EL CONTRATISTA*, cuando éste se trate de una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMOCUARTO:

EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato. De igual forma renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entenderá que hay denegación de justicia cuando *EL SUPLIDOR* ha tenido expedidos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

No se permitirá el traspaso del presente contrato a una persona extranjera si esta no manifiesta expresamente que se somete a lo dispuesto en la presente cláusula.

DECIMOQUINTO:

EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este Contrato los timbres fiscales por el valor de B/.578.40, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, los 9 días del mes de marzo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

JOSE DE LA ROSA RAMOS AMAYA
Representante Legal
AUTO-MUNDO, S.A.
Cédula No. 3-54958

REFRENDADO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CONTRATO Nº 08-96
(De 16 de enero de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, y en representación del **ESTADO**, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y **FLORENCIO A. ICAZA**, con cédula de identidad personal Nº 8-236-580, en nombre y representación de la empresa **F ICAZA Y CIA.**, debidamente inscrita bajo las leyes Panameñas en la **FICHA 41514, ROLLO 2415, IMAGEN 295**, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial Nº 668, Expedida, quien en adelante se denominará **EL SUPLIDOR**, quienes por este medio celebran el presente Contrato, para el Suministro de Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 12-95, SUMINISTRO DE EQUIPO DE TRABAJO, RENGLON No. 2, celebrada el 13 de diciembre de 1995.

PRIMERO: *EL SUPLIDOR* se obliga a suministrar a *EL ESTADO* para uso del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS** de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos y demás documentos anexos, el equipo que a continuación se detalla:

RENGLON	DESCRIPCION	UNIDADES
2	Motoniveladora de 125 H.P. mínimo	5

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a efectuar la entrega física de los equipos mencionados en la forma, lugar y de acuerdo con las demás condiciones establecidas en el numeral 15 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a efectuar el suministro y entrega del equipo antes referido dentro de los ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha establecida en la orden de proceder, tal como se establece en el numeral 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

CUARTO: Todo el equipo que se suministre estará sujeto a inspección por parte de los representantes designados por EL ESTADO, quienes lo deben recibir a entera satisfacción y de conformidad con los requisitos y especificaciones indicadas en el Pliego de Cargos y demás documentos anexos.

En caso de que el equipo suministrado se reciba a entera satisfacción, EL ESTADO quedará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una certificación en la que se haga constar tal circunstancia; en caso contrario EL ESTADO notificará a EL SUPLIDOR, las deficiencias que encontrare en el equipo suministrado, y este estará obligado a corregirlas o si es el caso reemplazar el equipo que adolezca de tales deficiencias, dentro del término de quince (15) días calendarios a partir de la comunicación respectiva que se le haga; una vez subsanadas dichas deficiencias o reemplazado el equipo antes indicado, se efectuará una nueva inspección a los equipos correspondientes y si estos se recibieren a entera satisfacción y libre de todo defecto EL ESTADO estará en la obligación de expedir la certificación antes mencionada, pero si las deficiencias halladas en estos persistiesen o se encontraran nuevas deficiencias, EL SUPLIDOR deberá corregirlas o si es el caso reemplazar el equipo deficiente, en cuyo evento se procederá en la misma forma antes indicada.

En todo caso EL ESTADO no expedirá la certificación antes mencionada sino cuando todo el equipo especificado en la Cláusula Primera de este contrato haya sido suministrado y entregado conforme se establece en el Pliego de Cargos, el Contrato y demás documentos anexados, haya sido el mismo inspeccionado y se haya recibido a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTO: EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro de equipo y vehículos objeto de esta contratación, la suma de B/. 504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL BALBOAS 00/100). La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, el impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR efectivo con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente al año 1995 número:

0.09.1.9.0.02.01.970 con una asignación de B/.105,000.00
 0.09.1.9.0.04.01.970 con una asignación de B/.100,000.00
 0.09.1.9.0.25.01.970 con una asignación de B/. 70,000.00
 0.09.1.9.0.25.02.970 con una asignación de B/. 40,000.00
 0.09.1.9.0.25.03.970 con una asignación de B/. 10,000.00
 0.09.1.9.0.46.01.970 con una asignación de B/. 35,000.00
 0.09.1.9.0.47.02.970 con una asignación de B/. 15,750.00
 0.09.1.9.0.47.03.970 con una asignación de B/. 8,000.00
 0.09.1.9.0.47.04.970 con una asignación de B/. 5,250.00
 0.09.1.9.0.47.05.970 con una asignación de B/. 10,500.00
 0.09.1.9.0.47.06.970 con una asignación de B/. 5,275.00
 0.09.1.9.0.47.07.970 con una asignación de B/. 21,540.00
 0.09.1.5.0.09.01.370 con una asignación de B/. 41,660.00
 0.09.1.6.0.01.15.314 con una asignación de B/. 36,025.00

EL SUPLIDOR conviene y acepta que el precio que se acuerda pagar por el suministro y entrega del equipo antes referido, permanecerá inalterable excepto si ocurriese un aumento o disminución en el costo del equipo producido por variaciones sustanciales e imprevisibles en los precios que aumentan o disminuyen notablemente la ganancia de EL SUPLIDOR, en cuyo caso se podrá modificar dicho precio, con sujeción en todo caso a lo establecido en el artículo 37-A del Código Fiscal.

SEXTO:

Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente Contrato, se aplicará como sanción las siguientes multas por unidad de equipo o vehículo que faltare por entregar: Motoniveladora de 125 H.P. mínimo: CIEN BALBOAS DIARIOS (B/.100.00 POR DIA)

SEPTIMO:

EL SUPLIDOR acepta que tanto el Pliego de Cargos, Addendas y demás documentos anexos, preparados por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de este contrato como la oferta presentada por EL SUPLIDOR como a EL ESTADO a observarlo fielmente.

El orden de jerarquía de dichos documentos es así:

1. El Contrato y sus anexos
2. El Pliego de Cargos
 - a. Addendas
 - b. Condiciones Especiales
 - c. Condiciones Generales
 - d. Especificaciones Técnicas
3. La oferta de EL SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 12-95.

OCTAVO:

EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO mediante la fianza No.15-027292-300000 de la compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por B/.126,000.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL BALBOAS 00/100) válida hasta el 14 DE JULIO DE 1997. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo de accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de un (1) año después de la aceptación para responder contra vicios

redhibitorios, o sea relativos a mano de obra, material defectuoso o cualquier otro servicio o defecto que se encontrase en el equipo suministrado.

Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: EL *SUPLIDOR* asegurará contra todo riesgo el equipo y accesorios objeto de este contrato durante su transporte por vía marítima, aérea y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Esta póliza o pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas y deberán ser presentadas antes de la firma del contrato.

DECIMO: EL *SUPLIDOR* debe suministrar a EL *ESTADO* todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL *SUPLIDOR* exonera y libera expresa y totalmente a EL *ESTADO* con respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante, se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y vicios redhibitorios, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha en que EL *ESTADO* acepta dichos bienes.

DECIMO TERCERO: Serán causales de Resolución Administrativa de este contrato las establecidas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL *CONTRATISTA*, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO
CUARTO:

EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato. De igual forma renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

No se entiende que hay denegación de justicia cuando EL SUPLIDOR ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

No se permitirá el traspaso del presente contrato a una persona extranjera si esta no manifiesta expresamente que se somete a lo dispuesto en la presente cláusula.

DECIMO
QUINTO:

EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este Contrato los timbres fiscales por el valor de B/.504.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, los 16 días del mes de enero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

FLORENCIO A. DE ICAZA
Representante Legal
F. ICAZA Y CIA.
Cédula No. 8-236-580

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION N° 12-96
(De 18 de abril de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de su facultades legales, y

Que mediante Resolución No. 7-96 de 21 de marzo de 1996 se ordenó la solicitud de Liquidación Judicial de BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S. A. conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que por intermedio de sus apoderados, BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S. A. ha solicitado mediante memorial de 27 de marzo de 1996 recurso de reconsideración contra la Resolución No. 7-96, adicionado con Memoriales de 9 de abril del mismo año, para que:

1. Se revoque dicha Resolución y en su lugar se autorice una reorganización del banco cónsona con los mejores intereses de los depositantes y acreedores, conforme a un Plan propuesto por los depositantes.
2. Se permita a los depositantes proponentes sustentar los elementos del Plan.
3. Se ordene un avalúo de los activos del banco y de los bienes otorgados como garantía en su favor.
4. Se facilite al recurrente documentación que sustenta las consideraciones de la solicitud de liquidación;

Que, en efecto, el recurso se acompaña con un Plan de Pre-viabilidad para el BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S. A., a manera de Plan de Reorganización;

Que, la propuesta presentada anuncia la incorporación próxima de las firmas de los depositantes, así como el interés de inversionistas extranjeros de experiencia y respaldo bancario de participar con los depositantes en la ejecución del Plan, con aporte de capital necesario y de conocimiento técnico.

Que el recurrente fundamenta su petición aduciendo lo siguiente:

1. INEXACTITUDES DEL INFORME FINANCIERO DEL INTERVENTOR.

Según el Informe del Interventor, y en sus propias palabras, el Banco carecía de un adecuado control en la documentación de sus operaciones. Específicamente en página 4 de su Informe de fecha 13 de marzo de 1996, el Interventor dedica el siguiente epígrafe a este aspecto administrativo:

"AUSENCIA DE DOCUMENTOS

Hemos encontrado una gran cantidad de transacciones, tanto de depósitos como de préstamos, sin los correspondientes documentos, así como ausencia de documentos de pignoración, en muchos de los préstamos concedidos con garantías de depósitos, según información de oficiales del Banco. Solamente entre los depósitos a plazo fijo cifrados, hemos detectado 17, por la suma de \$6,341,377.58, sin documentación o identificación alguna, previéndose un problema en un futuro cercano".

Al parecer esta falta de disponibilidad de documentos decidió a la intervención en la mayoría de los casos a cortar por lo sano y allí donde no se encontraba a mano la documentación pertinente, había que asumir que ésta no existía y por ende, y simplemente de un plumazo, se catalogaba la transacción como de "irrecuperable".

Ello fue la tónica a lo largo del Informe y se evidencia en distintas porciones del mismo en las que el Interventor se queja, de no encontrar a mano la documentación necesaria para obtener una evaluación cierta en su análisis de las operaciones.

Ello unido a la premura que impone el Artículo 86, con su plazo inexorable de sesenta (60) días, dio lugar, sin duda alguna, a un trabajo hecho únicamente en

base a los papeles a mano, pero sin poder contar con la oportunidad ni de confirmar la existencia de las garantías, mucho menos de poder practicar la actualización de las mismas a efectos de determinar su real valla actual. Por tanto, el Informe no contiene con exactitud la situación financiera de la entidad, elemento clave para poder determinar si su futuro es el de una liquidación o si por el contrario existe la posibilidad de su reorganización.

Por ello cuando al referirse a la cartera se dice a página 11" esta cartera de aproximadamente B/.88.4MM refleja entre "Irrecuperable" y "Dudoso" un total de B/.59.0MM ó 66.7%, esta afirmación se hace sin ningún tipo de confirmación fehaciente.

Más adelante aclara el Interventor que "Creemos recomendable adelantar que del balance "Dudoso", existen B/.17.4 MM garantizados con hipoteca, cuyas propiedades hipotecadas no presentan avalúo o los mismos datan de 5 años o más". Es decir, que ante la falta de confirmación por premura del tiempo simplemente se califican como "Dudosos" préstamos por B/.17.4 MM que tienen garantías hipotecarias constituidas, incluyendo así un factor sustancialmente negativo en el Balance. Aparentemente, de la misma manera, el hecho de que unos avalúos, que corresponden a garantías reales, por estar fechados hace 5 años o acaso más, (período, en que las propiedades tenían un valor sensiblemente inferior al actual) transforma estas garantías en inexistentes o en poco valiosa, concepto burocrático que puede distorsionar dramáticamente la realidad financiera de BANAICO.

2. INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA COMISION BANCARIA NACIONAL

Esta inexactitud negativa en el balance final, la cual tiene su génesis como ya dirigimos en la premura que impone el plazo inexorable del Artículo 86, pudo haberse corregido substancialmente en su día a través de la oferta de colaboración hecha por el Presidente del BANAICO ante la Comisión Bancaria Nacional y que fue aceptada y autorizada por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Instruida por ésta al Interventor, pero que éste nunca cumplió.

En efecto, mediante carta de fecha 16 de febrero, el señor Manuel S. Morales ofreció su colaboración a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Bancaria Nacional, para que conjuntamente con funcionarios del

Banco designados por él, asistiesen al Interventor y al equipo de la Comisión Bancaria Nacional situado en el Banco para la revisión de la cartera y de sus garantías, pudiendo éstos ayudar a dichos funcionarios en la identificación de clientes y su historial, así como de las respectivas garantías que amparan a su préstamo (Anexo A). La aceptación de esta colaboración por la Comisión Bancaria Nacional fue notificada al Presidente de BANAICO mediante carta fechada el viernes 23 de febrero, y notificada por la Comisión Bancaria Nacional al Interventor. (Anexos B-1 y B-2) No obstante, esta acción nunca llegó a concretarse, pues el Interventor, mediante carta de fecha martes, 27 de febrero entregada al señor Morales el día viernes, 1 de marzo a las 4:40 p.m. le comunicó que esta tarea ya había sido realizada desde el 16 de febrero, con los funcionarios a su mando y los empleados que quedaban disponibles en el Banco, auxiliados por una firma de auditores externos. En la citada carta el Interventor acompañó, un listado preliminar de su clasificación, el cual en aquella fecha arrojaba ya la suma de US\$50.6 ó 56.2 entre "dudosos" e "irrecuperables". (Anexo C).

Recibida dicha lista, el Presidente de BANAICO identificó en ella una porción sustancial de operaciones, que, a su juicio, aún sin estar al tanto de la operativa del banco en día a día, y sin el auxilio de los expedientes a mano, había de calificarse a todas luces como operaciones garantizadas e inmediatamente responde mediante carta de fecha 4 de marzo, dirigida al Interventor, con copia a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Bancaria Nacional, identificando operaciones que tienen garantías fehacientes por US\$29,250.000 y renovandoles una vez más la oferta de colaboración para una revisión más detallada de la cartera, a efectos de obtener las confirmaciones registrales y de otras índoles que certifiquen la recuperabilidad total de dichos préstamos en la mayoría de ellos, y la puntualización de su real

recuperabilidad en los casos de duda. (Anexo D). Con posterioridad, y a consecuencia de esta carta, la Comisión Bancaria Nacional ordena una nueva revisión, por otra firma de auditores externos, y comunica al Presidente del Banco que acuda al banco a una entrevista para prestar su colaboración, lo que, nunca llegó a cristalizar por diversas razones que se exponen en los documentos adjuntos, como (Anexos E-1, E-2, E-3 y E-4) pese a la presencia del Presidente de BANAICO y de su Gerente General, en las dos citas que les fueron dadas por la Comisión Bancaria Nacional y los auditores Young & Young. No obstante, y a pesar de ello, transcurren los días hasta el plazo dado por el Artículo 86 y, a la fecha, dichas verificaciones no se han dado. Por tal razón, la Presidencia, con las dificultades que implica realizar esta labor y sin contar con la documentación requerida para ello, ha hecho el esfuerzo de requerir en el Registro Público pruebas prima facie de la existencia de tales garantías, algunas de las cuales hemos ya recibido y que se adjuntan como prueba con el presente memorial, (Anexo F) y otras que estaremos recibiendo posteriormente y que haremos llegar en su día, a efectos de que se hagan, de acuerdo con la realidad comprobada, los ajustes que se requieran al Informe del Interventor, para que éste refleje con mayor proximidad el balance real de la situación financiera de la entidad.

En consecuencia de lo antes expuesto, nos permitimos aseverar que el estado financiero reflejado en el Informe final del Interventor, aún asumiendo que por su naturaleza debe ser enfocado en forma austera y prudente, no refleja la verdadera situación financiera del Banco, pues el mismo presenta en la clasificación de dudosos e irrecuperables una porción exagerada e inadmisiblemente de la cartera como supuestamente no redimible para las arcas del Banco.

En virtud de ello, quedan distorsionados los considerandos 3 y 4 de la Resolución No. 7-96, en cuanto a que los mismos han sido emitidos en base a unas cifras aportadas por la Intervención que no refleja la exacta realidad financiera del banco y en consecuencia, dicha Resolución es susceptible de ser modificada en la medida que la Comisión llegue a tener conocimiento del verdadero valor de la recuperabilidad de la cartera y de los demás activos realizados del Banco.

Que las consideraciones del recurrente han merecido, respectivamente, las siguientes vistas de esta Comisión:

1. En la Solicitud de Reconsideración se señala que el "Informe presenta un estado de activos y pasivos, en el cual los activos muestran una cifra de B/.58,065,642.00 mientras que el pasivo asciende a la cifra de B/.108,541,091.91, todo lo cual arroja un déficit de B/.50,525,449.00".

En efecto, las cifras antes presentadas en el Informe del Interventor corresponden al estado de solvencia y no a un Balance de Situación.

2. No es que la documentación "no se encontraba a mano". Es que no existe documentación en muchos préstamos. La misma situación se presenta para los depósitos a plazo.
3. Los resultados han sido verificados de acuerdo con la documentación existente en el banco y los mismos fueron corroborados por la firma de Auditores YOUNG & YOUNG, en la página 8 de su informe. El informe sobre cartera fue elaborado conjuntamente con auditores de Ernst & Young, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Circular 7-85.
4. La posición financiera del banco resultó agravada por los efectos de los depósitos ficticios colocados en Lion International Bank &

Trust, Co., por suma de B/.16.2 millones, B/.5 millones que se utilizaron para aumentar el capital en una forma irreal, así como B/.10 millones de cartera irrecuperable.

5. En el manejo de cartas de crédito, al recibir los documentos en lugar de refinanciar mediante un pagaré a un término cónsono con la operación del cliente, o de exigir el pago por la totalidad de la carta de crédito, el banco entregaba los documentos bajo la carta de crédito, registrándola como una cuenta por cobrar, perdiendo el control del cobro de esta obligación.
6. Los depósitos con el Lion International Bank & Trust, Co. se califican de "ficticios" pues en efecto no existen. El banco no depositó esos fondos en el citado Lion. Tal como lo afirma el propio Presidente del Banco en su nota del 15 de febrero de 1996, que eran necesidades de parqueo temporal de ciertas operaciones fallidas.

Cuando un préstamo resulta "fallido", se carga contra las ganancias o contra una provisión previamente establecida y se elimina de los libros, reduciendo el patrimonio del banco, siguiendo las normas prudentes de la banca, en lugar de registrarlos como "activos líquidos", para presentar liquidez ficticia.

Que conforme las vistas anteriores, el recurrente no ha logrado desvirtuar a satisfacción de esta Comisión los hechos que sustentan la orden de solicitud de Liquidación Judicial, a saber:

1. El manejo negligente de las operaciones del banco;
2. La ausencia de orientación sana de la cartera crediticia y de adecuados métodos de control propios de las entidades bancarias;
3. Que la cartera irrecuperable sobrepasa significativamente el capital pagado del banco; y
4. Que el banco no cuenta con suficientes activos realizables para reembolsar a todos sus depositantes y acreedores, encontrándose en estado de total insolvencia y de iliquidez.

Que, del análisis del Plan de Previabilidad, propuesto como Plan de Reorganización, se ha podido establecer que:

1. El Plan consiste más en una liquidación voluntaria que en una reorganización para que el banco continúe operando normalmente.
2. El Plan no proporciona suficientes elementos de juicio para asegurar la continuidad de las operaciones del banco.
3. El Plan adolece de un flujo de caja con sus respectivos anexos, así como una proyección del Balance General y Estados de Resultados, que ofrezcan una visual completa de las operaciones por un número determinado de años.

4. Los resultados económicos se verán afectados por la adecuada interpretación de las cifras reales, por ejemplo, la incidencia de los activos dudosos que no generarán ingresos por un período determinado.

Que la anunciada participación de inversionistas extranjeros como fuente de recursos adicionales para recuperar el patrimonio del banco, no se hizo efectiva. Aún a último momento la Comisión consideró una comunicación proveniente de un banco de Puerto Rico, pero ésta se limitaba a interesarse por adquirir los bienes de BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A. en términos que distan mucho de constituir una propuesta concreta de reorganización.

Que las condiciones bajo las cuales se encuentra el banco no ofrecieron a la Comisión durante la fase de intervención, ni ofrecen aun ahora, los elementos mínimos necesarios para elaborar un plan que satisfaga los requisitos del Artículo 93 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970.

Que, tampoco fue presentado a la Comisión, ni antes ni después de la Resolución No. 7-96, propuesta concreta alguna que constituyera un Plan de Reorganización en las condiciones exigidas por el Artículo 93 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970.

Que, las causas que colocaron al BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A. bajo intervención y que lo excluyen de una reorganización justa y factible, son imputables al manejo negligente de las operaciones del banco bajo su anterior administración.

Que, por las razones anteriores ninguna de las propuestas presentadas reúne las condiciones de factibilidad exigidas por el Literal a) del Artículo 93 del Decreto de Gabinete No.238 de 1970; y

Que, en tales condiciones, resulta inconducente conceder las solicitudes 3 y 4 del recurrente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Niégase el Recurso de Reconsideración interpuesto por BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S. A. contra la Resolución No. 7-96 de 21 de marzo de 1996 y mantiénese en todas sus partes la citada Resolución.

Contra la presente Resolución caben los Recursos establecidos por la ley ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i

NESTOR MORENO
Secretario

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION N° 13-96
(De 18 de abril de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 7-96 de 21 de marzo de 1996 se ordenó la solicitud Liquidación Judicial de BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A. conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que por intermedio de apoderados legales, CAPITAL BANK ha presentado Recurso de Reconsideración contra la Resolución No.7-96 de 21 de marzo de 1996.

Que los apoderados de CAPITAL BANK invocan como fundamento del recurso:

1. Una costumbre internacional que ordena la prelación de pago de las acreencias internacionales por razón de imagen y de seguridad.
2. El vacío legal en que se encuentran los acreedores internacionales que no son depositantes ni locales ni extranjeros.
3. El derecho del recurrente a obtener acceso a la documentación que sustenta la orden de solicitar la liquidación judicial de BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.

Que las argumentaciones del recurrente se orientan principalmente a obtener anticipadamente un pronunciamiento de prelación de crédito que no corresponde a la Comisión ni a la presente instancia, sino al Organó Judicial, una vez se inicie el proceso judicial de liquidación del Banco; y

Que, sin perjuicio de las consideraciones que pueden oponerse a la pretendida legitimidad del presente recurrente, las consideraciones de la Resolución No.12-96 de 18 de abril de 1996, le son aplicables al presente recurso, en todo lo pertinente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Niégase el Recurso de Reconsideración interpuesto por CAPITAL BANK contra la Resolución No. 7-96 de 21 de marzo de 1996 y mántiéndose en todas sus partes la citada Resolución.

Contra la presente Resolución caben los Recursos establecidos por ley ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS VALLARINO
Presidente, a.i

NESTOR MORENO
Secretario

con el N° 65055, promovida por la sociedad CALLAWAY GOLF COMPANY, a través de su apoderada benehefataria la firma forense BENEDETTI; Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el

juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy

2 de abril de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M.

DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ
S.

Secretaria Ad-Hoc
L-033-758-35
Segunda publicación

CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 96-37 de 26 de marzo de 1996
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licda. María Carolina Arroyo de la firma de abogados ARIAS, FABREGA Y FABREGA con oficinas en el Piso 16 del Edificio Bank of America, ciudad de Panamá, en calidad de Apoderada Especial de la empresa GRAVA, S.A., inscrita en el Registro Público bajo Tomo 949, Folio 523, Asiento 111359, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 919.8 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GSA-EXTR (piedra de cantera) 95-105;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder Especial a la Licda. María Carolina Arroyo de la firma de abogados ARIAS, FABREGA Y FABREGA por la empresa GRAVA, S.A.;

b) Memorial de Solicitud;

c) Pacto Social de la empresa;

d) Certificado del Registro Público de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos N° 79943 del 17 de noviembre de 1995 en concepto de Cuota Inicial;

k) Informe de Evaluación del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

m) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud; Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras, Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa GRAVA, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 919.8 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere

la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Ing. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

L-033-936-56

Única publicación

AVISO OFICIAL
LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,
A quienes interesa,
HACE SABER:

Que la Licda. María Carolina Arroyo de la firma de abogados ARIAS, FABREGA Y FABREGA, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa GRAVA, S.A., inscrita en el Registro Público bajo el Tomo 949, Folio 523, Asiento 111359 para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 919.8 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°35'55.7" de Longitud Oeste y 9°10'14.6" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas

coordenadas geográficas son 79°34'17.4" de Longitud Oeste y 9°10'14.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,066 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas

coordenadas geográficas son 79°34'17.4" de Longitud Oeste y 9°8'34.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas

coordenadas geográficas son 79°35'55.7" de Longitud Oeste y 9°8'34.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,066 metros hasta llegar al Punto N° 1 de Partida. Esta zona tiene un área 919.8 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Según consta en el Registro Público, la Finca N° 25301 es propiedad de Luisa Bertr Meier de Reichert; la Finca N° 28750 es propiedad de Camilo Rivera Sáenz; la Finca N° 22422 es propiedad

de Máximo Vásquez; la Finca N° 20200 es propiedad de Reichert, S.A.; la Finca N° 1766 es propiedad de Carlos Felipe Concepción Cano Coparropa; la Finca N° 43712 es propiedad de Teófilo Santos Murgas; la Finca N° 32408 es propiedad de Inmobiliaria Naju, S.A.; la Finca N° 22678 es propiedad de Tereso Hernández y Catalina Sánchez de Lasso; la Finca N° 42954 es propiedad de Edna Maturine Martín de Beckford y la Finca N° 32078 es propiedad de Herminia Campbell de Vogel.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado. Panamá, 26 de marzo de 1996.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

L-033-936-30

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
PROVINCIA DE
HERRERA
DISTRITO DE
PARITA
ALCALDIA
MUNICIPAL

EDICTO N° 008

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público:

HACE SABER:
Que a este despacho se presentó la señora **FRANCISCA CALDERON DE RUIZ**, mujer, panameña, mayor de edad y cedulada N° 6-9-809, en su propio nombre y representación, ha solicitado en concepto de compra un terreno Municipal en el Distrito de Parita,

Corregimiento de París, Provincia de Herrera de un área de trescientos diez metros con setenta y nueve centímetros cuadrados (310.79 M2) y que será segregado de la Finca N° 12765 Folio 156, Doc N° 1, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señora Francisca Calderón de Ruiz y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Central y Florentino Calderón.
SUR: Sociedad Calderón Corro.
ESTE: Sociedad Calderón Corro.
OESTE: Sociedad Calderón Corro y Calle Central.

Datos de Campo:
Estación: Distancia (m)
Rumbos
1-2 5.45 S 33° 19' W
2-3 12.75 S 53° 29' E
3-4 37.75 S 53° 06' E
4-6 7.23 N 40° 58' E
5-6 38.64 N 55° 44' W
6-1 12.75 N 53° 29' W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el acuerdo municipal N° 6 del 28 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio en lugar visible en el tablero de avisos de este despacho por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese plazo puedan

presentarse las quejas sobre el lote de las personas que se encuentran involucradas o afectadas o tener algún derecho sobre el lote de terreno.

Copia del presente Edicto, se enviará a la Gaceta Oficial del Estado para ser publicado por una sola vez.

Manuel Darío Barrios L.

Alcalde Municipal
Eugenia C. Samaniego R.
Secretaría

Dado en Parita a los diecinueve (19) días del mes de abril de 1996.

L-069-639

Unica publicación

**MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL DE
LOS SANTOS
EDICTO N° 05**

El suscrito Administrador Regional de Catastro, **HACE SABER:**

Que el señor **ESTEBAN CARRASCO CASTILLERO**, con cédula de identidad personal N° 7-7-1-6406, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso de un globo de terreno baldía nacional de 772.33 M2, propiedad de La Nación, ubicado en el Corregimiento de Las Tablas - Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Terreno nacional Jorge Isaac De León Bustamante - Usuario.

SUR: Terreno nacional Benjamín Barrios - Usuario.

ESTE: Calle a Tablas Abajo.

OESTE: Finca 604, propiedad de Carlos

Espino Velásquez. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Las Tablas, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. ANGELA BARRIOS B.
Administrador Regional
SRA. ITZEL D. PÉREZ A.

Secretaría
L-033-930-46
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION No. 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 78-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILMA ESILDA GONZALEZ VALDES** vecino (a) de La Mata, del corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-82-1746 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-0216 según plano aprobado N° 909-02-8898, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 4310.99 M2, que forma parte de la finca 791, inscrita al Tomo 154,

Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Sabina de Gracia.

SUR: Carretera de material selecto de 15.00 mts. de ancho a El Espino - Tierra Hueca.

ESTE: Plaza pública.
OESTE: Gilma González y Víctor Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-032-237-04
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE**

EDICTO N° 042-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABDIEL OLMEDO SANTA MARIA GUERRA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-201-531, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 4-347-95 la

adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1770, inscrita al Tomo 217, Folio 312 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 0,372.69 M2 ubicado en el

corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Servidumbre. **SUR:** Manuel Arquiñez.

ESTE: Manuel Arquiñez y servidumbre.

OESTE: Camino hacia La Mesa y a El Valle. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 1 días del mes de marzo de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-024-998
Unica Publicación R